

TOF Tribunal Oral **2**

Fecha de emisión de la Cédula: 27/septiembre/2018

Sr/a: SERRANO ESTRADA SONIA SONIA, MARIA POLITIS,
DR. MARCELO COLOMBO

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20177623491

Carácter: **Urgente**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

18000021540572

Tribunal: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2 - sito en COMODORO PY 2002 6° PISO

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **12303 / 2012** caratulado:

**Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: SERRANO ESTRADA SONIA, SONIA Y OTRO s/INFRACCION
ART. 145 BIS 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842)**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: SOFIA CHIAMBRETTO, SECRETARIA DE JUZGADO

**T.O.C.F. nro. 2, causa nro. 2468
“AVILES ZURITA, Mario Richar
y otra s/ inf. art. 117 de la ley
25.871”**

Registro de sentencias nro.

//n la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre del año 2018, en mi carácter de Juez de Cámara integrante de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, con la presencia de la Sra. Secretaria del tribunal, Dra. Sofía Chiambretto, y de conformidad con las previsiones del art. 32 del Código Procesal Penal de la Nación (texto según ley 27.307) es que procedo a dictar sentencia en la causa nro. **2468** del registro del tribunal, seguida a **XXXXXXX** -de nacionalidad boliviana, titular de la CI boliviana n° XXXXXXXX, nacido el día 29 de julio de 1979, hijo de XXXXXXXX y XXXXXXXX-, asistido en este proceso por la Dra. María Politis.

Intervino en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Marcelo Colombo, titular de la Fiscalía de Juicio nro.8 y de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de la Procuración General de la Nación.

RESULTA:

I.- El Sr. Procurador Fiscal de la primera instancia, Dr. Federico Delgado, en su requisitoria de fojas 404/6, solicitó que se elevaran a juicio las presentes actuaciones con el objeto de dirimir la posible responsabilidad penal que le cupo al encartado por el hecho que a continuación se procede a describir.

Así, el Sr. Fiscal de Instrucción le imputó a XXXXXXXX haber empleado a personas de nacionalidad extranjera que se encontraban en situación migratoria irregular en el país, al menos desde el 27 de febrero de 2012 al 5 de diciembre de 2013, en los locales comerciales que explotaba ubicados en XXXXXXXX 2058, XXXXXXXX 2266, XXXXXXXX 2170 y XXXXXXXX 1200, todos ellos de esta ciudad.

Sobre la base de las probanzas aunadas al sumario, el Sr. Fiscal encuadró el

hecho recientemente descripto como incurso en la figura prevista por el art. 117 de la ley 25.871, en calidad de coautor (artículo 45 del Código Penal).

II.- En la etapa instructora se invitó al encausado a formular su descargo de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

En efecto, a fojas 351/2 obra el acta labrada en consecuencia, la que da cuenta que, en dicha oportunidad XXXXXXXX hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar.

III.- A fojas 521/4 luce agregada el acta de acuerdo, mediante la cual se ilustra la celebración de la audiencia de juicio abreviado prevista en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Allí, el Sr. Fiscal de Juicio coincidió con la calificación legal escogida por su similar de la anterior instancia y, consecuentemente, requirió que se condene a XXXXXXXX a la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión en suspenso, multa de treinta mil pesos (\$ 30.000) y al pago de las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el país (arts. 22 bis, 26, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 117 de la ley 25.871).

En la misma oportunidad, el encausado, asistido por su letrada defensora, en forma personal y por sí, manifestó reconocer la existencia del hecho materia de juicio, su participación en él y prestó consentimiento con la calificación escogida y los consecuentes pedidos de pena.

IV.- Habiendo tomado conocimiento *de visu* del acusado (fs. 526) y homologado el acuerdo de juicio abreviado mediante el llamado a autos para sentencia (fs. 527), es que procedo a valorar, en base a lo hasta aquí expuesto, el cúmulo de elementos probatorios aunados en la instrucción.

Y CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar la viabilidad del acuerdo presentado. Al respecto, entiendo que dicho instrumento satisface los requisitos exigidos por el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que ha sido planteado en legal tiempo y

forma, que el procesado ha admitido durante la audiencia celebrada a tal efecto el hecho que se le imputa en el requerimiento de elevación a juicio citado en el exordio, y que la pena pactada se encuentra dentro de los límites que la ley establece, razón por la cual es que corresponde su debidotratoamiento.

II.- Por eso mismo, entrando a estudiar el hecho acaecido en autos, y siempre según el plexo probatorio obrante en las presentes actuaciones -al cual debo atenerme en el marco de las previsiones del artículo 431 bis del ordenamiento de forma-, tengo suficientemente acreditado que XXXXXXXX empleó a personas de nacionalidad extranjera que se encontraban en situación migratoria irregular en el país, al menos desde el 27 de febrero de 2012 al 5 de diciembre de 2013, en los locales comerciales que explotaba ubicados en XXXXXXXX 2058, XXXXXXXX 2266, XXXXXXXX 2170 y XXXXXXXX 1200, todos ellos de esta ciudad.

III.- Lo afirmado precedentemente encuentra respaldosuficiente en las pruebas obtenidas durante la instrucción del sumario, según el detalle y descripción efectuada en el apartado II del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio (al queme remito por razones de brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias), que se complementan con el reconocimiento del imputado, tanto en lo que se refiere a la existencia del hechoatribuido en la mencionada pieza acusatoria, como en lo que atañe a su intervención en dicho suceso, manifestado en el acuerdo de juicio abreviado presentado y ratificado en la audiencia respectiva.

IV.- El Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en esta etapa del proceso consideró que los hechos previamente descritos debían ser calificados como constitutivos del delito de facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el país (artículos 45 y 46 del Código Penal y 117 de la ley 25.871).- Ahora bien, tal como consta en el acta de fojas 521/4, esa tipificación mereció la adhesión de la defensa y del imputado, a quien, por otra parte, se le dieron amplios detalles sobre tal extremo y la oportunidad de precisar una eventual disconformidad al momento de celebrar la correspondiente audiencia con el suscripto.

En este punto, estimo que el acuerdo al que arribaron las partes resulta ajustado a derecho y que la calificación escogida por el representante del Ministerio Público Fiscal se encuentraacabadamente fundada.

Destaco en tal sentido que el Dr. Marcelo Colombo ha abordado y analizado cada uno de los elementos de cargo en los que su par de la anterior instancia fundó la calificación penal escogida en esa etapa intermedia, y exteriorizó en forma razonada los motivos por los cuales tales elementos resultan suficientes para alcanzar el grado de certeza que esta etapa procesal exige para mantener tal encuadre normativo.

De esta forma, considero que el encuadre normativo acordado para el caso de autos, según las constancias arrimadas ala investigación valoradas a la luz de la sana crítica racional (artículos 398 -segundo párrafo- y 431 bis -inciso 5°- del CPPN), resulta ajustado a derecho y, por ende, corresponde que sea homologado.

V.- No concurren en la especie circunstancias que indiquen la existencia de causas de justificación sobre las conductas desplegadas por el encartado XXXXXXXX, así como tampoco de inculpabilidad o inimputabilidad.

VI.- Previo a introducirme a analizar el monto de la pena seleccionado para el evento pesquisado en la presente causa, es pertinente recordar que a su respecto rige lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 431 bis del código ritual, esto es, que no se podrá imponer -en caso de aceptarse la solicitud-, una pena superior o más grave que la pedida por el Ministerio Público Fiscal.

Es así que, en la medida que la pena pactada de XXXXXXXX se encuentra dentro de la escala penal legislada para la figura en trato y que no se advierte en la individualización acordada algún error, arbitrariedad o desproporción, considero razonable el quantum acordado por las partes.

VII.- Respecto a la modalidad de la pena, el acuerdo establece su cumplimiento en suspenso.

Al respecto, entiendo que, tal como lo consagra nuestro derecho positivo, la aplicación de una pena privativa de la libertad tiene como fin la resocialización del condenado, es decir, la corrección o “normalización” de sus conductas.

Cabe resaltar que dicha finalidad emana de nuestra Constitución Nacional en su artículo 18 y se encuentra amparada por numerosos tratados internacionales de jerarquía constitucional integrados a nuestro ordenamiento legal, como el caso de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, surgiendo de su artículo 5° -inciso 6°- que la función esencial de las penas privativas de libertad es la reforma y readaptación social de los condenados (Código Penal Comentado y Anotado de Andrés José D'Alessio, Parte General, Tomo I, pp. 46, Ed. La Ley).

Así las cosas, conforme las pautas que dispone el art. 26 del Código Penal de la Nación, advirtiéndose que el encausado no registra antecedentes condenatorios -ver fojas 514-, estimo que se dan en el caso los requisitos objetivos para que se le imponga una condena de ejecución condicional.

Asimismo, para un mejor control de la condena imponer, y en atención a que las reglas de conducta previstas en el artículos 27 bis del Código Penal son inherentes a las condenas de ejecución suspendida (artículo 26 del citado cuerpo legal), corresponde la aplicación de aquella prevista en el inciso 1° del mencionado artículo, por el término de dos años.

A su vez, el resultado del proceso trae aparejado la imposición de las costas causídicas al imputado (artículo 29, inciso 3° del Código Penal y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

En cuanto a la pena pecuniaria solicitada, toda vez que el tipo objetivo del delito que se le imputa a XXXXXXXX ya contempla como elemento que lo conforma la persecución de un "beneficio" y que el art. 117 de la ley 25.871 no establece otra sanción que la de prisión, considero que no corresponde la aplicación de la multa establecida en el art. 22 bis del C.P.

En ese sentido, tiene dicho la doctrina que "...si para la configuración de un delito el legislador ha reclamado ánimo de lucro...y, al individualizar la sanción, omitió la pena pecuniaria, resultaría absurdo entregar al órgano jurisdiccional la facultad de aplicarla -o no- en el caso concreto, cuando la existencia del tipo depende de la presencia de aquel ánimo..." (Código Penal Comentado y Anotado de Andrés José D'Alessio, Parte General, Tomo I, pp. 216, Ed. La Ley).

VIII.- Teniendo en cuenta la condición de extranjero que ostenta el encartado, y a los fines que sean pertinentes, se oficiará en su oportunidad a la Dirección Nacional de

Migraciones, a fin de hacerle saber lo resuelto en autos.

IX.- Por último, corresponde que me expida respecto de los elementos secuestrados en el marco de los presentes obrados.

Así, toda vez que, con fecha 24 de septiembre del corriente se ordenó el comparendo y la averiguación del paradero respecto de XXXXXXXX corresponde reservar los efectos hasta en tanto se resuelva la situación procesal de la mencionada.

Por todo lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I.- CONDENAR a XXXXXXXX a la PENA DE DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y LAS COSTAS DEL PROCESO, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el país con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio (artículos 26, 29 inciso 3°, 45 del Código Penal; 117 de la ley 25.871; 403, 431 bis, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.- IMPONER a XXXXXXXX, por el término de dos años, el cumplimiento de la siguiente regla de conducta: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato (artículo 27 bis inc. 1° del Código Penal).-III.- OFICIAR, una vez firme la presente, a la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto en autos.

IV.- RESERVAR los efectos hasta en tanto se resuelva la situación procesal de la imputada XXXXXXXX.

V.- NOTIFÍQUESE a las partes; al Sr. Fiscal de Juicio y a la defensa mediante cédulas electrónicas y al imputado en forma personal, a cuyo fin deberá librarse el telegrama de rigor.

Regístrese, háganse las comunicaciones de estilo, cúmplase con lo ordenado en los puntos dispositivos y, fórmese el correspondiente Legajo de Ejecución Penal.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

En del mismo se libraron cédulas electrónicas al Sr. Fiscal de Juicio y a la defensa de XXXXXXX. Conste.